



JOSÉ MARÍA BALCAZAR ZELADA

Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## PROYECTO DE LEY N°



**SUMILLA: LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA DE ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA**

El Grupo parlamentario **Perú Bicentenario (PB)**, a iniciativa del congresista de la República **José María Balcázar Zelada**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c), 75 y 76, numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

### PROYECTO DE LEY LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA DE ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas para incentivar y asegurar la mejora continua de la calidad de la educación superior universitaria a través de la acreditación institucional, con la finalidad de lograr la competitividad y el reconocimiento internacional de las universidades peruanas, por medio de su posicionamiento en los rankings internacionales de calidad.

#### **Artículo 2. Alcance y ámbito de aplicación**

2.1 La presente ley se aplica a todas las universidades públicas y privadas, así como Escuelas de Posgrado con Licencia de funcionamiento, que ofrezcan grados académicos y/o títulos profesionales.

2.2 El proceso de acreditación de la calidad educativa en el ámbito universitario es voluntario. Excepcionalmente, la acreditación de la calidad de algunas carreras será obligatoria por disposición legal expresa.

2.3 Los estándares y criterios que se determinen para su cumplimiento tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo.

#### **Artículo 3. Incentivos a la acreditación**

3.1 Las Universidades que obtengan acreditación institucional gozarán de los siguientes beneficios e incentivos:

- a) Financiamiento para capacitaciones, investigaciones, publicaciones y Responsabilidad Social Universitaria. CONCYTEC priorizará el otorgamiento de fondos concursables.
- b) Deducción de gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica de los centros de investigación de universidades.
- c) Crédito tributario por reinversión.
- d) Financiamiento de estudios de pregrado y posgrado para estudiantes.
- e) Financiamiento de estudios de posgrado de excelencia para los docentes.
- f) Otros beneficios e incentivos establecidos en la ley expresa.

3.2 Los beneficios e incentivos señalados en el numeral anterior se otorgan en mérito al cumplimiento del proceso de acreditación, de acuerdo con la normativa aplicable.

3.3 Solo podrán otorgar doctorados las universidades y escuelas de posgrado que cuenten con programas de posgrados acreditados.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA ÚNICA.**

##### **Modificación del último párrafo del artículo 13 y los numerales 15.2, 20.1.2, 47.2, 61.3, 69.3 y 83.1 de la Ley 30220, Ley Universitaria.**

Se modifica el último párrafo del artículo 13 y los numerales 15.2, 20.1.2, 47.2, 61.3, 69.3 y 83.1 de la Ley Universitaria N° 30220, en los siguientes términos:

##### **“Artículo 13. Finalidad**

(...)

La autorización otorgada mediante el Licenciamiento por la SUNEDU es **de carácter permanente e indefinido al haber acreditado que cumplen con las condiciones básicas de calidad.**

(...)

##### **Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU**

(...)

15.2 Determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la presente Ley.

**La SUNEDU regulará las infracciones que ameriten un nuevo proceso de renovación de licencia o la cancelación de la licencia otorgada.**

(...)

##### **Artículo 20. Del Superintendente de SUNEDU**

20.1.2 Tener el grado académico de doctor y contar con no menos de diez años de experiencia profesional.

(...)

**Artículo 47. Modalidades para la prestación del servicio educativo**

47.2 Las modalidades de estudio *tienen el mismo valor legal* y son las siguientes:

(...)

**Artículo 61. Requisitos para ser elegido Rector y vicerrector**

61.3 Tener el grado académico de doctor. Los profesores sujetos a la Ley N°31542 de 4AG2023 (Segunda Disposición Complementaria), podrán postular siempre que acrediten previamente su idoneidad profesoral.

(...)

**Artículo 69. Requisitos para ser Decano**

69.3 Ser profesor principal y tener el grado académico de maestro o doctor en su especialidad. Los profesores sujetos a la Ley N°31542 de 4AG2023 (Segunda Disposición Complementaria), podrán postular siempre que acrediten previamente su idoneidad académica. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

(...)

**Artículo 83. Admisión y promoción excepcional en la carrera docente**

83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de doctor y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción promocional, podrán concursar a profesor principal los docentes contratados con 8 o más años de servicios en cualquier categoría, ostentar grado académico de doctor, acreditar investigación científica de la especialidad y dominio de más de un idioma extranjero.

Dese cuenta.

Lima, 31 de agosto de 2023



Firmado digitalmente por:  
MARTI CORENA MENDOZA JORGE  
ALFONSO FIR 21460255 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/09/2023 13:10:05-0500



Firmado digitalmente por:  
BALCAZAR ZELADA Jose  
Maria FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/09/2023 11:59:05-0500



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/09/2023 12:31:44-0500

-----  
**José María Balcázar Zelada**  
**Congresista de la República**



Firmado digitalmente por:  
VARAS MELENDEZ Elias  
Marcial FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/09/2023 15:15:51-0500



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/09/2023 14:57:40-0500



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/09/2023 14:57:15-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA 1.1 ANTECEDENTES

El artículo 13° de la Constitución Política del Perú establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

El artículo 16° establece que el Estado coordina la política educativa; formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos; supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

En el mismo sentido, su artículo 18° señala que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística, así como la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Por su parte, el artículo 3° de la Ley 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica.

En ese orden, mediante Decreto Supremo 016-2015- MINEDU, se aprueba la Política de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria, para la construcción de un sistema de aseguramiento de la calidad a través de mecanismos que tienen como principal objetivo lograr que la universidad cumpla con estándares básicos de calidad, que sean superados constantemente, en la búsqueda de la excelencia académica. Los pilares cumplen además la función de organizar de manera adecuada los roles y responsabilidades de los actores del Sistema Universitario en la educación superior universitaria. Para ello considera a la acreditación como el tercer pilar de la reforma, entendida como la garantía socialmente

reconocida que brinda el Estado sobre la calidad de una institución, un programa o una carrera conducente a obtener un grado académico. Constituye un reconocimiento público y una acción de transparencia y rendición de cuentas relacionada al nivel de calidad de la prestación del servicio educativo. En tanto la universidad cuenta con autonomía y esta es ejercida con responsabilidad, es voluntad de la misma participar en un proceso público de acreditación. Por esta razón, este proceso es voluntario. Cabe resaltar que solo las instituciones o programas de educación superior que cuenten con licencia o autorización de funcionamiento otorgado por la SUNEDU podrán solicitar la evaluación externa con fines de acreditación, o el reconocimiento de la acreditación otorgada por entidades acreditadoras nacionales o internacionales.

El cuarto Pilar consiste en el proceso de licenciamiento obligatorio, a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, entendido como la verificación y control de las condiciones básicas de calidad que permite autorizar la provisión del servicio educativo superior universitario. El reconocimiento público de los títulos y diplomas de grado de rango universitario se fundamenta en dicho proceso en tanto permite que todos los actores involucrados en el Sistema Universitario reconozcan la valoración de los mismos. Esta dimensión constituye un mecanismo de protección del bienestar individual y social de los ciudadanos que buscan acceder al Sistema Universitario, por lo que incluye la revisión constante de su cumplimiento y el establecimiento de sanciones que aseguren que ninguna institución provea el servicio educativo universitario por debajo de este umbral.

Por otro lado, el Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria en el ámbito nacional, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020 modificó el artículo 47 de la Ley Universitaria, ampliando el acceso a la educación de calidad y adecuando la oferta universitaria a las diversas necesidades educativas, estableciendo las modalidades de estudio presencial, semipresencial y a distancia o no presencial; asimismo, precisaba en el numeral 45.7 que todas las modalidades deben cumplir condiciones básicas de calidad que aseguren la prestación de un servicio educativo de calidad. Para ello, la SUNEDU establece las condiciones básicas de calidad, comunes y específicas que deben cumplir los programas de estudios en todas sus modalidades y autoriza la oferta educativa para cada universidad cuando conduce a grado académico o título de segunda especialidad profesional.

Luego de la entrada en vigencia de la Ley 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas y modifica las funciones de la SUNEDU de aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento universitario y filiales, y de normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades y filiales; también se restituye el funcionamiento del Sistema

Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).

De lo expuesto, podemos afirmar que debe asegurarse el ejercicio del derecho a escoger el centro de estudios que garantice una educación universitaria de calidad y el acceso al sistema universitario que es una condición para el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; desprendiéndose, por tanto, que el licenciamiento es el mecanismo para asegurar la calidad de la educación, en tanto que la acreditación reconoce la calidad del servicio superior universitario y la mejora continua.

Por otro lado, dichas medidas deben de realizarse de manera eficaz y oportuna estableciendo mecanismos de supervisión y fiscalización a través del órgano supervisor, Asimismo, deben fijarse los incentivos o beneficios que permitan que las universidades accedan a la evaluación con fines de acreditación.

## 1.2 DEL LICENCIAMIENTO Y LA ACREDITACIÓN

### Antecedente

En el Perú, con la promulgación de la Ley 30220 se crea la SUNEDU y establece como función el licenciamiento de instituciones educativas universitarias de escuelas de posgrado; asimismo, entre otros, la Ley Universitaria establece disposiciones respecto a la acreditación.

El Capítulo IV de la ley está dedicado a evaluación, acreditación y certificación. A continuación, se transcribe el Artículo 30, (único artículo de este capítulo) referido a Evaluación e incentivo a la calidad educativa para su análisis:

#### **"Artículo 30. Evaluación e incentivo a la calidad educativa**

El proceso de acreditación de la calidad educativa en el ámbito universitario, es voluntario, se establece en la ley respectiva y se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo.

Excepcionalmente, la acreditación de la calidad de algunas carreras será obligatoria por disposición legal expresa.

El crédito tributario por reinversión y otros beneficios e incentivos que se establezcan, se otorgan en mérito al cumplimiento del proceso de acreditación, de acuerdo a la normativa aplicable.

La existencia de Institutos de Investigación en las universidades se considera un criterio favorable para el proceso de acreditación de su "calidad" (el subrayado es nuestro)

La Ley Universitaria reafirma el carácter voluntario de la acreditación y como excepción el carácter obligatorio para determinadas carreras, caso de las carreras profesionales de salud, educación y derecho. Se pone como

objetivo de la acreditación mejorar la calidad del servicio educativo. Se definen genéricamente créditos tributarios, beneficios e incentivos para la mejora de la calidad del servicio de educación superior universitaria colocando como requisito para el otorgamiento de los mismos el "cumplimiento del proceso de acreditación".

La Ley Universitaria también permite diferenciar los títulos obtenidos de universidades con acreditación. Se transcribe el Artículo 44.

#### **"Artículo 44. Grados y títulos**

Las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar.

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley." (el subrayado es nuestro)

El beneficio no monetario de las universidades que tengan acreditación reconocida es que pueden ofrecer programas con certificación de calidad en sus diplomas. Es decir, los profesionales egresados de un programa acreditado tienen un reconocimiento respecto a la institución en la que estudió, certificando que estudió con un servicio de calidad acreditado.

El artículo 45 de la ley, referido a la Obtención de grados y títulos, encuentra otra referencia a la acreditación en el numeral 45.2 que se transcribe.

#### **"Artículo 45. Obtención de Grados y títulos**

(...)

45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller." (el subrayado es nuestro)

La ley concede un beneficio no monetario a las universidades que tengan acreditación, consistente en la posibilidad de ofrecer procedimientos adicionales, diferentes a los establecidos, para que sus egresados opten por el título profesional. Al referirse a la institución universitaria se puede afirmar que se trata de acreditación institucional.

En Colombia cuentan con un sistema de aseguramiento de la calidad a cargo de la **Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la**

**Calidad de la Educación Superior** (CONACES) regulado por Decreto 1306 de 2009, que tiene las siguientes funciones: la coordinación y orientación del aseguramiento de la calidad de la educación superior, la evaluación del cumplimiento de los requisitos para la creación de instituciones de educación superior, su transformación y redefinición, sus programas académicos y demás funciones que le sean asignadas por el Gobierno Nacional. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las funciones propias de cada uno de sus miembros.

De acuerdo a la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, el presidente de la República tiene la función de ejercer entre otros, la suprema **Inspección y Vigilancia** vela por la **calidad de la educación superior y el cumplimiento de sus fines**, es decir, por la correcta formación moral, intelectual y física de los estudiantes y el adecuado cubrimiento de los servicios de educación superior. El estado está a cargo de la Inspección y Vigilancia, vela por la calidad de la educación superior y el cumplimiento de sus fines, es decir, por la correcta formación moral, intelectual y física de los estudiantes y el adecuado cubrimiento de los servicios de educación superior.

Para la creación de una universidad se debe tramitar autorización de la constitución como persona jurídica (Reconocimiento de personería Jurídica), posteriormente debe demostrar la acreditación de los programas. Si no está acreditado en calidad, puede inscribirse en el Registro Calificado de los Programas Académicos (equivalente al licenciamiento institucional en el caso peruano). Estas tienen condiciones por programa e institucional y como organismo gubernamental tienen total financiamiento del estado.

Además, se regula "El ejercicio de la suprema inspección y vigilancia, [que] implica la verificación de que en la actividad de las instituciones de Educación Superior se cumplan los objetivos previstos en la presente Ley y en sus propios estatutos, así como los pertinentes al servicio público cultural y a la función social que tiene la educación."

El estado tiene la facultad de intervenir la universidad para restablecer condiciones, no llega al cierre institucional, pero sí de los programas de baja calidad. Las universidades que cuentan con acreditación institucional no requieren ser evaluadas para calificar en el Registro Calificado que mide condiciones básicas para el funcionamiento, ya que al demostrar la calidad o alta calidad, pueden continuar su funcionamiento ya que han demostrado su cultura de calidad en las acreditaciones otorgadas, lo que ha llevado a que el sistema universitario colombiano se encuentre mejor posicionado en los rankings de calidad a nivel mundial, lo que hace que sus universidades sean de prestigio y modelo para otros países.

## Problema

Actualmente existen 93 universidades y 2 escuelas de posgrado con licencia otorgada por SUNEDU, de los cuales las universidades privadas tienen 2706 programas y las universidades públicas 2893 programas licenciados conducentes a grado académico o título profesional, considerando el reporte como único programa por universidad de la plataforma TUNI.pe de SIJNEDU.

**TABLA 1. Universidades licenciadas con reporte de "Programa único por universidad"**

Institución	# Programas		Total general
	Privada	Pública	
1 Asociación Civil Universidad de Ciencias y Humanidades	15		15
2 Escuela de Posgrado Newman S.A.C.	10		10
3 Escuela de Postgrado Gerens S.A.	2		2
4 Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima	8		8
5 Pontificia Universidad Católica del Perú	265		265
6 Universidad Andina del Cusco	56		56
7 Universidad Antonio Ruiz de Montoya	36		36
8 Universidad Autónoma de Ica S.A.C.	9		9
9 Universidad Autónoma del Perú S.A.C.	17		17
10 Universidad Católica de Santa María	169		169
11 Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI	54		54
12 Universidad Católica San Pablo	29		29
13 Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo	63		63
14 Universidad Católica Sedes Sapientiae	46		46
15 Universidad César Vallejo S.A.C.	79		79
16 Universidad Científica del Sur S.A.C.	102		102
17 Universidad Continental S.A.C.	40		40
18 Universidad de Ciencias y Artes de América Latina S.A.C.	17		17
19 Universidad de Huánuco	33		33
20 Universidad de Ingeniería y Tecnología	25		25
21 Universidad de Lima	26		26
22 Universidad de Piura	72		72
23 Universidad de San Martín de Porres	227		227
24 Universidad del Pacífico	34		34
25 Universidad ESAN	30		30
26 Universidad Femenina del Sagrado Corazón	38		38
27 Universidad Jaime Bausate y Meza	3		3



**JOSÉ MARÍA BALCAZAR ZELADA**

**Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

	Institución	# Programas		Total general
		Privada	Pública	
28	Universidad La Salle	8		8
29	Universidad Le Cordon Bleu S.A.C.	9		9
30	Universidad Marcelino Champagnat	36		36
31	Universidad María Auxiliadora S.A.C.	13		13
32	Universidad Nacional Agraria de la Selva		28	28
33	Universidad Nacional Agraria La Molina		48	48
34	Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios		12	12
35	Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma		3	3
36	Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas		5	5
37	Universidad Nacional Autónoma de Chota		5	5
38	Universidad Nacional Autónoma de Huanta		3	3
39	Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo		5	5
40	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión		46	46
41	Universidad Nacional de Barranca		7	7
42	Universidad Nacional de Cajamarca		52	52
43	Universidad Nacional de Cañete		5	5
44	Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle		81	81
45	Universidad Nacional de Frontera		6	6
46	Universidad Nacional de Huancavelica		60	60
47	Universidad Nacional de Ingeniería		102	102
48	Universidad Nacional de Jaén		6	6
49	Universidad Nacional de Juliaca		8	8
50	Universidad Nacional de la Amazonía Peruana		128	128
51	Universidad Nacional de Moquegua		13	13
52	Universidad Nacional de Piura		111	111
53	Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa		240	240
54	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco		113	113
55	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga		47	47
56	Universidad Nacional de San Martín		41	41
57	Universidad Nacional de Trujillo		233	233
58	Universidad Nacional de Tumbes		48	48
59	Universidad Nacional de Ucayali		60	60
60	Universidad Nacional del Altiplano		165	165
61	Universidad Nacional del Callao		75	75
62	Universidad Nacional del Centro del Perú		105	105
63	Universidad Nacional del Santa		54	54
64	Universidad Nacional Federico Villarreal		232	232
65	Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco		84	84
66	Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía		4	4
67	Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa		4	4
68	Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba		4	4

Institución	# Programas		Total general
	Privada	Pública	
69 Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua		3	3
70 Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann		81	81
71 Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión		81	81
72 Universidad Nacional José María Arguedas		6	6
73 Universidad Nacional Mayor de San Marcos		321	321
74 Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac		10	10
75 Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica		40	40
76 Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo		63	63
77 Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur		5	5
78 Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas		40	40
79 Universidad para el Desarrollo Andino	5		5
80 Universidad Peruana Cayetano Heredia	246		246
81 Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C.	119		119
82 Universidad Peruana Los Andes	34		34
83 Universidad Peruana Unión	81		81
84 Universidad Privada Antenor Orrego	90		90
85 Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt S.A.C.	5		5
86 Universidad Privada de Tacna	86		86
87 Universidad Privada del Norte S.A.C.	57		57
88 Universidad Privada Norbert Wiener S.A.	64		64
89 Universidad Privada Peruano Alemana S.A.C.	4		4
90 Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C.	49		49
91 Universidad Ricardo Palma	98		98
92 Universidad San Ignacio de Loyola S.R.L.	95		95
93 Universidad Señor de Sipán S.A.C.	34		34
94 Universidad Tecnológica de los Andes	16		16
95 Universidad Tecnológica del Perú S.A.C.	52		52
<b>Total general</b>	<b>2706</b>	<b>2893</b>	<b>5599</b>

Fuente: Portal Sunedu <https://www.tuni.pe/programas>

\*El reporte no incluye a la Universidad Pedro Ruiz Gallo que ha obtenido licencia de funcionamiento por seis años mediante Resolución de Consejo Directivo 015-2023-SUNEDU/CD, del 08 de junio del 2023.

**TABLA 2. Relación de universidades con acreditación otorgada o reconocida por Sineace:**

Etiquetas de fila	PRIVADA	PÚBLICA	Total general
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	1		1
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA	1		1
UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO	4		4
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.	4		4
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR S.A.C.	2		2
UNIVERSIDAD CONTINENTAL S.A.C.	3		3
UNIVERSIDAD DE PIURA	3		3
UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES	14		14
UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT	2		2
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA		13	13
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO		2	2
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ		1	1
UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	2		2
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS S.A.C.	5		5
UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE S.A.C.	4		4
UNIVERSIDAD RICARDO PALMA	5		5
UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A.	1		1
<b>Total general</b>	<b>51</b>	<b>16</b>	<b>67</b>

Fuente: portal Sineace <https://app.sineace.gob.pe/Reportes/Acreditacion.aspx>

De acuerdo al portal de Sineace, al 12 de junio de 2023 se cuenta con acreditaciones de 14 universidades privadas; de las cuales corresponden a 46 programas de pregrado, 4 de maestría y 1 de doctorado en universidades privadas.

En el caso de las universidades públicas, solo 3 cuentan con acreditación, de las cuales corresponden a 16 programas de pregrado.

De las tablas se observa que de 2,706 programas licenciados a universidades privadas a la fecha solo cuentan con acreditación vigente 51 programas. Asimismo, de los 2893 programas licenciados a universidades públicas se cuenta con 16 programas de pregrado acreditadas,

De las universidades privadas solo el 1.88 % de programas se encuentra acreditado; y de las universidades públicas el 0,55 % de programas se encuentran acreditadas.

El Licenciamiento constituye solo un aseguramiento de la calidad, mediante el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad, que son requisitos mínimos para el funcionamiento inicial de una universidad.

La finalidad del Licenciamiento Institucional no es un reconocimiento a la calidad universitaria, es solo una necesidad para su funcionamiento; sin embargo, la acreditación si representa un reconocimiento del Estado a la calidad, y se garantiza una mejora continua, con lo que puede desarrollar mayores exigencias hacia estándares internacionales y el prestigio de las universidades peruanas.

Las universidades no están siendo evaluadas con fines de acreditación institucional ya que al ser voluntario no sienten interés en obtener la acreditación, lo cual no permite que las universidades del país puedan competir internacionalmente con estándares homogéneos a otros sistemas de acreditación internacional.

La acreditación institucional y de programas no es atractiva para las universidades, no existen los incentivos suficientes para alcanzar la acreditación o el reconocimiento de la acreditación institucional del Sineace.

Actualmente solo 61 programas de estudio cuentan con acreditación vigente que representa al 2 % de la oferta licenciada con acreditación vigente, cuyas fechas de vencimiento corresponden entre los años 2024 y 2026.

Se presenta gráfico con el reporte mensual emitido por Sineace:

## GRÁFICO 1. Nivel de avance de la acreditación



Las universidades nacionales no aparecen en los rankings internacionales que demuestran la calidad de la oferta en distintos ámbitos universitarios, como en investigación, producción intelectual, emprendimiento, entre otros.

Solo una universidad de Perú se encuentra dentro de los 500 primeros puestos de las universidades en el mundo, que ocupa el puesto 491 según QS World University Ranking.

### Solución

Se propone articular el licenciamiento con la acreditación, de forma que las universidades o escuelas de posgrado que han obtenido su licencia institucional sea de manera permanente, siempre que logren la acreditación institucional.

Para ello, los procesos de acreditación, que por su naturaleza son voluntarios aseguren la continuidad de la prestación del servicio educativo universitario mediante la acreditación institucional: con lo cual se lograrían altos estándares de calidad, y no solo la verificación de condiciones mínimas para el funcionamiento.

Esta articulación además será incentivada mediante la acreditación institucional y de programas, con otorgamiento de financiamiento, crédito tributario y deducciones entre otros beneficios; lo que hace atractiva la acreditación para la continuidad de la oferta educativa y mejora de la reputación de la Universidad.

La acreditación otorgada es gradual, premiando con mayor número de años al cumplimiento de estándares de alta calidad; este proceso de



mejora continua, no se mide ni se reconoce por la obtención del licenciamiento institucional de las universidades o por la renovación de la licencia, sino por la acreditación del programa o acreditación Institucional; por lo tanto hacer del licenciamiento institucional de las universidades un autorización temporal no garantiza el mejoramiento continuo de la enseñanza-aprendizaje que imparte, sino ha devenido en una Barrera Burocrática innecesaria que supone un alto costo que no redunde en una efectiva mejora continua y distrae innecesariamente el verdadero objetivo de la mejora continua, finalidad que si corresponde a la Acreditación Institucional adecuadamente regulada.

La acreditación, al ser un reconocimiento público de la calidad de la enseñanza, permite el desarrollo del derecho de escoger los centros de educación de calidad, asegurando la prestación del servicio educativo sin interrupciones ni intervenciones; asimismo, se logra un reconocimiento internacional a la calidad y crecen las oportunidades para la investigación, movilidad e inserción laboral global.

Por ello, se requiere fortalecer el sistema de acreditación de universidades y escuelas de posgrado, para que estas encuentren como incentivo (además del prestigio por el reconocimiento de la calidad por parte del estado) o beneficio el financiamiento, deducciones, créditos tributarios, entre otros.

Se debe reestablecer el crédito tributario por reinversión, que se reglamentó inicialmente mediante el DS-06-2016-EF<sup>1</sup>, para las universidades privadas societarias que cuenten con la acreditación institucional nacional o acreditación institucional internacional reconocidas por el SINEACE.

### 1.3 DE LA VALIDEZ DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

#### Antecedente

Con la pandemia ocasionada por la Covid-19 inició un proceso de transformación digital en todos los ámbitos, generando que se modifique la regulación en educación de la Ley Universitaria a lo que ya disponía la Ley General de Educación, estableciendo las modalidades de estudio presencial, semipresencial y a distancia.

En el año 2020 todos los niveles de educación iniciaron un proceso de adecuación a la enseñanza remota, aprovechando el potencial de las nuevas tecnologías para:

"... crear nuevos entornos pedagógicos, que van desde los servicios de educación a distancia hasta los establecimientos y sistemas "virtuales" de enseñanza superior, capaces de salvar las distancias y establecer sistemas de educación de alta calidad, favoreciendo así el progreso social y económico y la democratización así como otras prioridades sociales importantes; empero, han de asegurarse de que el funcionamiento de estos complejos educativos virtuales, creados a partir de redes regionales continentales o globales, tenga lugar en un contexto respetuoso de las identidades culturales y sociales." (UNESCO, 1998, p. 28)

Con estas condiciones la Educación a Distancia se presenta como una alternativa cada día más factible, y sin duda ha logrado un rápido crecimiento como una opción viable, flexible y eficaz para desarrollar programas educativos de calidad.

Hacer una diferencia entre las modalidades de estudio presencial, semipresencial ya distancia es contrario al principio de igualdad, no se puede diferenciar válidamente entre el grado académico de maestro o

<sup>1</sup> Aprueban normas reglamentarias de la Ley 30220, Ley Universitaria, relativas al crédito tributario por reinversión. Publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de enero del 2016

doctor obtenido en un programa presencial de uno obtenido mediante modalidad semipresencial o a distancia.

Respecto a la validez de las modalidades de estudio, bajo el amparo del principio de igualdad, se tiene la sentencia recaída en el Expediente 00014- 2014-PI/TC (y otros acumulados), publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, en la cual se analiza el supuesto trato contrario al principio de igualdad, desarrollado en los considerandos 124 al 127, como sigue:

"Expediente 00014-2014-PI/TC

## 12. EXIGENCIAS PARA SER RECTOR Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD

(... )

124. En lo que respecta al supuesto trato contrario al principio de igualdad, se debe resolver si es que efectivamente puede diferenciarse válidamente entre el título de doctor obtenido en un programa presencial de uno obtenido mediante modalidad a distancia o semipresencial como requisito para ser rector.

125. El artículo 47 de la Ley 30220, Ley Universitaria, establece que las universidades pueden desarrollar programas de educación a distancia, las que deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales. Establece, además, que para estudios de pregrado la educación a distancia no puede superar 50 por ciento de créditos del total de la carrera bajo esa modalidad.

126. En contraste, para el caso de los estudios de maestría y doctorado, el artículo 47 de la Ley Universitaria establece que no podrán ser dictados exclusivamente bajo la modalidad a distancia. De ello se debe deducir que solo se permitirían las modalidades presencial o semipresencial.

127. De lo expuesto se aprecia que el ordenamiento jurídico nacional no permite acceder a un grado de maestría o doctor mediante estudios en la modalidad llevada a cabo exclusivamente a distancia. Claramente lo que el ordenamiento jurídico peruano está reflejando con ello es que existen diferencias tan importantes entre la educación a distancia y la presencial, que se justifica excluir ciertas modalidades de manera exclusiva para alcanzar tales grados."

Como se observa, se valida el principio de igualdad debido a que en la parte final del cuarto párrafo del artículo 45 de la Ley Universitaria hacia una diferenciación legal de las modalidades "(...) Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad

[a distancia]", sin embargo, actualmente dicho artículo ha sido modificado mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo 1496, publicado el 10 de mayo de 2020, eliminando dicha diferenciación legal.

Al ser eliminada la diferenciación legal que estableció la Ley Universitaria, no existiría fórmula legal que resguarde el principio de igualdad, por lo cual, la regulación de requisitos que exigen estudios presenciales se vuelve discriminatoria y debe ser modificada.

### **Problema**

La Ley 30220, Ley Universitaria hace una discriminación entre los estudios de pregrado presenciales y otras modalidades, ya que establece como requisito que ciertos grados académicos deben haberse obtenido con estudios presenciales, como se puede apreciar en los numerales 20.1.2, 47.2, 61.3, 69.3 y 83.1; situación que no es correcta ya que la Ley Universitaria vigente no hace distinción entre las modalidades de estudio y por el contrario precisa en su artículo 47.5 lo siguiente:

#### **"Artículo 47. Modalidades para la prestación del servicio educativo**

47.5 Todas las modalidades deben cumplir condiciones básicas de calidad que aseguren la prestación de un servicio educativo de calidad. Para ello, la SUNEDU establece las condiciones básicas de calidad, comunes y específicas que deben cumplir los programas de estudios en todas sus modalidades y autoriza la oferta educativa para cada universidad cuando conduce a grado académico o título de segunda especialidad profesional." (el subrayado es nuestro)

Lo que evidencia que todas las modalidades previstas en la Ley Universitaria deben cumplir condiciones básicas de calidad con las cuales no existe diferencia legal ni técnica de la modalidad presencial con los estudios semipresenciales o a distancia.

Las modalidades de estudios semipresencial y a distancia se crearon con el objeto de ampliar el acceso a la educación de calidad y adecuar la oferta universitaria a las diversas necesidades educativas; sin embargo, se discrimina con requisitos que precisan que la obtención del grado académico debe ser con estudios presenciales para ser: docente principal, decano, rector o ser superintendente de la SUNEDU.

## Solución

Se plantea la modificación de los numerales 20.1.2, 47.2, 61.3, 69.3 y 83.1 de la Ley 30220; eliminando los requisitos que precisan que se debe obtener el grado académico con estudios presenciales.

Asimismo, la ley expresamente debe precisar que las tres modalidades de estudio tienen el mismo valor legal, por lo cual se plantea la modificación del primer párrafo del artículo 47 de la Ley Universitaria.

### 1.4 SOBRE LA PROPUESTA NORMATIVA

De lo expuesto anteriormente, se evidencia una problemática que debe ser abordada, con el objeto de disminuir la brecha de calidad y posicionamiento de las universidades en los rankings internacionales de manera que permita mejorar la calidad del servicio educativo universitario y generar desarrollo económico y social del país.

Por ello surge la necesidad de generar mecanismos de mejora que aseguren la calidad del servicio educativo universitario.

En atención a ello, el presente proyecto de ley tiene por objeto establecer medidas para incentivar las acreditaciones de universidades, con lo cual se garantice la mejora continua y el servicio de calidad.

Respecto al alcance y ámbito de aplicación, se dispone:

- La presente ley se aplica a todas las universidades públicas y privadas, así como a las escuelas de posgrado que cuenten con autorización de funcionamiento.

La propuesta normativa modificatoria propone los siguientes cambios:

Texto vigente de la Ley Universitaria	Propuesta normativa
<p><b>Artículo 13. Finalidad</b> (...) La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de 6 (seis) años.</p>	<p><b>Artículo 13. Finalidad</b> (...) La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es <b>de carácter permanente e indefinido al haber demostrado que cumplen con las condiciones básicas de calidad.</b></p>
<p><b>Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU</b> (...) 15.2 Determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, conforme a lo</p>	<p><b>Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU</b> (...) 15.2 Determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, conforme a lo</p>

dispuesto por el artículo 21 de la presente Ley.

dispuesto por el artículo 21 de la presente Ley. **La SUNEDU regulará las infracciones que ameriten un nuevo proceso de renovación de licencia o la cancelación de la licencia otorgada.**

Texto vigente de la Ley Universitaria	Propuesta normativa
<p><b>Artículo 20. Superintendente de la SUNEDU</b> 20.1.2 Tener el grado académico de Doctor, habiéndolo obtenido con estudios presenciales y contar con no menos de diez años de experiencia profesional.</p>	<p><b>Artículo 20. Superintendente de la SUNEDU</b> 20.1.2 Tener el grado académico de doctor y contar con no menos de diez años de experiencia profesional.</p>
<p><b>Artículo 47. Modalidades para la prestación del servicio educativo</b> 47.2 Las modalidades de estudio son las siguientes:</p>	<p><b>Artículo 47. Modalidades para la prestación del servicio educativo</b> 47.2 Las modalidades de estudio <b>tienen el mismo valor legal</b> y son las siguientes:</p>
<p><b>Artículo 61. Requisitos para ser elegido Rector</b> 61.3 Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.</p>	<p><b>Artículo 61. Requisitos para ser elegido Rector</b> 61.3 Tener grado académico de doctor.</p>
<p><b>Artículo 69. Requisitos para ser Decano</b> 69.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.</p>	<p><b>Artículo 69. Requisitos para ser Decano</b> 69.3 Tener grado de doctor o maestro en su especialidad. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.</p>
<p><b>Artículo 83. Admisión y promoción en la carrera docente</b> 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.</p>	<p><b>Artículo 83. Admisión y promoción en la carrera docente</b> 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de doctor y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de <b>doce (12)</b> años de ejercicio profesional.</p>

### 1.5 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Estado.
- Ley N°28044, Ley General de Educación.
- Ley N°28740. Ley del sistema nacional de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa.
- Ley N°30220, Ley Universitaria.
- Ley N°31520, Ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
- Ley N°30309, Ley que promueve la investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo N°016-2015-MINEDU, Política de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Decreto Legislativo N°1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca mejorar el marco legal de funcionamiento de las universidades y la acreditación de la calidad educativa y su mejora continua, para lograr la competitividad y el reconocimiento internacional de las universidades peruanas por medio de su posicionamiento en los rankings internacionales de calidad.

En tal sentido la norma no se contrapone con los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria, toda vez que concluido el proceso de licenciamiento en el país se requiere seguir mejorando el nivel de la calidad educativa mediante la acreditación institucional.

## III. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la Republica y dentro del marco de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, D.S. 008- 2006-JUS (art. 3 sobre Análisis Casto - Beneficio), en esta sección se realiza el análisis cualitativo sobre los impactos y efectos que tiene la propuesta normativa en relación a las variables que afectan a los actores involucrados, a fin cuantificar sus los costos y beneficios.

**En lo referente al universo de posibles beneficiarios**, la norma impactaría directamente en el número de estudiantes universitarios matriculados en los más de 5500 programas, entre pregrado, posgrado y

segundas especialidades de las 95 universidades (47 públicas y 48 privadas) licenciadas con Condiciones Básicas de Calidad (CBC), cuya cantidad asciende a más de **1 100 000 estudiantes** matriculados en el año 2021<sup>2</sup>.

**En relación al impacto de la norma**, se debe tener en cuenta que el aseguramiento de la calidad contempla un conjunto de mecanismos diseñados para garantizar y promover la calidad de las instituciones de educación superior, el mismo que se agrupa en tres categorías: control de la calidad (licenciamiento), garantía de la calidad (acreditación) y mejoramiento de la calidad.

El control de la calidad se refiere al rol del Estado para evaluar que la provisión de la educación superior esté asociada a condiciones mínimas o básicas de calidad, en tanto que la garantía de la calidad evalúa una institución en función de sus propósitos declarados y de un conjunto de estándares definidos en relación con los actores pertinentes, mientras que el mejoramiento se centra en la capacidad de la institución para aplicar políticas y mecanismos eficaces de autorregulación, y en su avance continua hacia la calidad.

En consecuencia, la propuesta permitirá pasar de una etapa que involucra tan solo el cumplimiento de Condiciones Básicas de Calidad (CBC) a una etapa con niveles de exigencia mucho mayor que garanticen la calidad del servicio de educación universitario mediante mecanismos que conlleven al cumplimiento de estándares altos de calidad. Todo ello permitirá que el país pueda contar con profesionales más competentes, con el incremento de la investigación científica, mayor infraestructura educativa y universidad posicionadas en los principales rankings internacionales.

#### **IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL.**

La presente iniciativa legislativa guarda relación con las políticas 12, 18 y 20 de la Política de Estado del Acuerdo Nacional, cuyo detalle se muestra a continuación:

"(... )

**12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.**

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía

<sup>2</sup> <https://www.gob.pe/institucion/sunedu/noticias/522805-sunedu-gracias-al-licenciamiento-1-millon-100-mil-estudiantes-acceden-a-educacion-universitaria-de-calidad>

en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad".

(...)

#### **18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.**

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global.

La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para **promover el acceso a una educación de calidad**, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

(...)

#### **20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología.**

Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. De igual manera, nos comprometemos a **incrementar las actividades de investigación** y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente. Nos comprometemos también a **asignar mayores recursos financieros mediante concursos públicos de méritos que conduzcan a la selección de los mejores investigadores y proyectos, así como a proteger la propiedad intelectual.**